

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su consideración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Jefe mismo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con abateo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en el orden de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya creación ha sido publicada en los Boletines Duplicados de 30 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de Marzo de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Anuncio

Con esta fecha he acordado se reanuden las operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias del término de Valderas, dando comienzo á dichas operaciones el día 25 de Abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios colindantes con las citadas vías.

León 31 de Marzo de 1914.

El Gobernador interino,
Melquiades F. Carriles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Recientemente, durante la temporada de matanza del ganado de cerda, en el pasado invierno, se han presentado en diversas localidades del país, verdaderas epidemias de triquinosis, que han llegado á producir en la especie humana centenares de enfermos y muchas defunciones, pudiendo citarse entre las más im-

portantes, las ocurridas últimamente en Fuente Ovejuna y Montilla (Córdoba), y sobre todo la de Algar (Murcia).

Esta enfermedad, para la que no existe todavía tratamiento específico alguno, es, sin embargo, evitable, y no debiera presentarse ni un solo caso si los Ayuntamientos cumplieran las medidas que están ordenadas.

Dos son las precauciones que hay que adoptar para evitarla:

1.ª Procurar que los cerdos, que son los que la transmiten al hombre, no la adquieran.

2.ª Impedir que las carnes procedentes de cerdos enfermos de triquinosis, sean destinadas al consumo público.

Lo primero se consigue estableciendo una campaña permanente contra los móridos, y haciendo cumplir las disposiciones del capítulo XV del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, de 5 de Julio de 1904, en el que se dictan medidas encaminadas á impedir que los cerdos coman animales muertos, especialmente ratas y ratones, que son los que producen el contagio, y los excrementos humanos, con los que pueden adquirir la cisticercosis, determinante de la ténia en el hombre.

Para impedir que las carnes procedentes de cerdos con triquinas ó con cisticercos sean consumidas, y, por lo tanto, puedan dar lugar á las epidemias de triquinosis, y á casos de ténia en el hombre, existen varias disposiciones oficiales que están incumplidas por muchos Municipios, dando lugar á los daños que se lamentan, y que á toda costa deben evitarse.

En primer término, el Reglamento

para la inspección de carnes, de 24 de Enero de 1859, dispone en su artículo 1.º que «todas las reses destinadas al público consumo, deberán sacrificarse en un punto determinado y señalado por la Autoridad local, llamado Matadero», y en su artículo 2.º marca que en todos los Mataderos haya Profesor Veterinario, Inspector de carnes. Ambas disposiciones dejan de cumplirse, en muchas localidades, por no existir en ellas Profesor encargado de revisar las carnes.

Aunque existiesen en todas partes, no sería esto suficiente para evitar el contagio de la triquinosis al hombre; puesto que los cerdos que la padecen, no acusan signos exteriores evidentes del padecimiento, ofreciendo, en general, buen aspecto y buen estado de nutrición; ni tampoco puede precisarse á simple vista en las carnes muertas la existencia de dicho parásito, siendo, por tanto, preciso recurrir al reconocimiento micrográfico de dichas carnes.

Este servicio, cuya necesidad está reconocida en diferentes disposiciones, alguna tan antigua como la Real orden de este Ministerio de 4 de Enero de 1857, es necesario cumplirlo como complemento de la existencia de Mataderos y de los inspectores de carnes, y para implantarlo, donde no exista, debe tenerse en cuenta que la instalación de los gabinetes micrográficos necesarios, es muy económica, puesto que los microscopios precisos para ello, son de poco alcance, y, por lo tanto, de muy escaso precio.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se haga cumplir con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los

animales domésticos, de 5 de Julio de 1904, en la parte referente á triquinosis, que dispone:

«Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

1.º La cria y ceba del cerdo en corrales y muladares ó estercoleros en donde se vierten ó depositen basuras, procedan éstas de la vía pública ó de las casas particulares.

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos ó con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas *ad hoc* en donde se esterilicen las indicadas substancias animales antes de entregarlas á los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas á la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria, las porquerizas ó cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquellas que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman substancias perjudiciales á la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acostumbre á llevar los cerdos al campo, la Autoridad municipal señalará los sitios y las vías por donde á él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del aseo de los indicados sitios para que los cerdos no satisfagan sus instintos coprófagos.»

Segundo. Que todos los Municipios habiliten local para Matadero, en el que será obligatorio el sacrificio de todas las reses que se destinan al consumo público, provisto de un gabinete micrográfico con ele-

mentos suficientes para diagnosticar la triquinosis.

Tercero. Que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio.

Cuarto. En todos los Municipios habrá, por lo menos, un Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las reses destinadas al consumo público, de los análisis microscópicos de las carnes y demás obligaciones ordenadas por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Quinto. Queda prohibido el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda en las casas particulares.

Sexto. Los Municipios, en un plazo que no excederá de tres meses, organizarán el servicio de examen microscópico de carnes. Este será inspeccionado por el Subdelegado de Sanidad Veterinaria, el que dará cuenta al Inspector provincial, y éste a la Inspección general de Sanidad exterior, de haberse establecido el servicio.

En aquellas localidades que no cumplimenten esta disposición, los Gobernadores civiles de las provincias impondrán a los Alcaldes la sanción a que autorizan las disposiciones vigentes, y se prohibirá el sacrificio de reses de cerda hasta tanto los Municipios no monten este servicio como garantía indispensable para la salud pública.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades locales, debiendo al efecto disponer V. S. la inserción de esta circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Green del día 26 de Marzo de 1914.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Esta Comisión provincial, en sesión de 24 de los corrientes, acordó conceder un plazo de diez días, siguientes a la notificación, a los Ayuntamientos de esta provincia, para que ingresen los descubiertos que les resultan por contingentes provincial hasta fin del 4.º trimestre de 1915, y que si no lo verifican, se proceda contra ellos por la vía de apremio, llegando, en caso necesario, a la declaración de responsabilidad de Alcaldes y Concejales, y al embargo y venta de sus bienes propios.

Lo que se hace público para conocimiento de las citadas Corporaciones y a los efectos consiguientes.

León 26 de Marzo de 1914.—El Vicepresidente. *Félix Argüello*.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general del Tesoro público comunica a esta Tesorería de Hacienda, con fecha 24 del actual, la Real orden siguiente:

«Deblendo hallarse terminadas antes del día 1.º de Abril próximo, las operaciones preliminares a la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del Ramo, de 27 de Mayo de 1884, y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por ese Centro directivo y por el de Contribuciones en circular de 30 del propio mes, y Ley de 5 de Agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto, dé principio este año el día primero del citado mes de Abril, en todas las localidades no exceptuadas por la citada Ley de 5 de Agosto de 1907, así como también que se faculte a esa Dirección general para solucionar las dificultades y cualesquiera otros incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata.»

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes de la misma.

León 28 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Fiesta del Arbol

CIRCULAR

Recomendada en años anteriores la celebración de la Fiesta del Arbol en esta provincia, y habiendo sido favorablemente acogida con la cooperación entusiasta de gran número de Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros, cabe esperar que la continuada propaganda, logre implantarla y arraigarla aun en las más humildes aldeas.

Respondiendo a este propósito, la Inspección de Primera Enseñanza, que por razón de sus funciones debe estimular y proteger toda empresa de cultura y de perfeccionamiento social, encarece de los Sres. Maestros de las Escuelas Nacionales, que presten su más decidido concurso a

la simpática Fiesta, a fin de que se organice y se celebre en cada pueblo con la solemnidad que su importancia requiere.

Si verdaderamente estamos convencidos de los innumerables beneficios que los árboles reportan, y de la necesidad urgentísima de atender a la repoblación forestal, mermada por la imprevisión e ignorancia de las generaciones que nos precedieron, no debemos olvidar que uno de los medios más eficaces de que podemos disponer para lograrla, es la Fiesta que nos ocupa, por la intensísima influencia que ejerce en el pueblo y en la educación de la niñez.

Con su celebración resaltará a la vista de todos la condenación pública y unánime de los punibles abusos, que, unas veces caprichosamente, y otras por el influjo de malas inclinaciones, se cometen en el arbolado, y se despertará en los culpables un sincero y saludable arrepentimiento.

Sirve también la Fiesta del Arbol para que todos, y especialmente los niños, comprendan los motivos por los que los árboles no deben ser tratados con crueldad, sino que, por el contrario, el hombre debe respetarlos y protegerlos, aunque no sea más que por propia conveniencia.

Así se inculcará intuitivamente que los árboles purifican la atmósfera, regularizan las lluvias, contienen las inundaciones, moderan el ímpetu de los vientos, embellecen el paisaje, dan frescura y lozanía a los campos, sanean los terrenos y ofrecen con sus variadísimos productos, grandes elementos de riqueza y de bienestar a los pueblos.

Estas y otras enseñanzas provechosas que con ella pueden difundirse, hacen recomendable la Fiesta del Arbol, y por eso merecen bien de la patria y de la humanidad, los jefes, Autoridades y Maestros que la organizan y celebran.

La Inspección de Primera Enseñanza de esta provincia, al tener el honor de recomendarla por la presente circular, interesa de los señores Maestros de las Escuelas Nacionales, se sirvan dar cuenta a la misma de los actos de esta especie que se celebren en sus respectivos pueblos, remitiendo al efecto la oportuna reseña.

León 27 de Marzo de 1914.—El Inspector jefe, *Antonio Alonso*.

Zona de Valencia-La Bañeza Anuncio

Ignorándose el paradero de don Francisco Yubero Antón, Maestro de la Escuela Nacional de Valverde Enrique, partido de Valencia de Don Juan, en esta provincia, se cita a dicho señor por medio de este anuncio, para que en el plazo de och

días comparezca en las oficinas de esta Inspección, ó designe persona autorizada legalmente, a fin de darle cuenta de la resolución recaída en el expediente contra él incoado, que aparece en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública*, fecha 19 de Febrero próximo pasado.

León 27 de Marzo de 1914.—El Inspector de la 2.ª Zona, *Ignacio García*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año, los mozos que a continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento, después de instruir los correspondientes expedientes con sujeción al capítulo XI de las Instrucciones para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, vistos sus resultados, acordó declararlos prófugos, con las responsabilidades inherentes a tal clasificación.

En virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia; rogando a todas las autoridades procedan a su busca y captura, caso de ser habidos, poniéndolos inmediatamente a mi disposición.

Villafranca 27 de Marzo de 1914. Enrique de Antón.

Mozos que se citan

Agustín José Marba, hijo de Carlota.

Ramón Carbajo González, de Feliciano y Consuelo.

Saturnino Alvarez Vázquez, de Ricardo y Rosaura.

José Mouriz, de Consuelo.

Juan Fernández, de Carmen.

Aurelio González y González, de Félix y Josefa

Pedro Isidro Alvarez Fernández, de Antonio y María.

Pedro Pastor Mingo Osorio, de Luis y Asunción.

Emilio González Nieto, de Olegario y Manuela.

Marcelo José Fernández Méndez, de Gonzalo y Matilde.

Damián López, de Consuelo.

Daniel Antonio Rodríguez Abuin, de Antonio y Manuela.

Abelardo Juan de Arriba Bouza, de Antonio y Eduvigis.

Antonio Molanes Castañeras, de Antonio y Clara.

Enrique González, de María.

Santiago Victor Espina Acebo, de Santiago y Paula.

Francisco Martínez Ferro, de Sebastlán y Ioaquina.

Pedro Moreira Vega González, de José y Aniceta.

Ruperto López González, de Ramón y Juana.

Miguel Cordero Pérez, de Manuel y Anamaria.

Manuel Velgas Alba, de Francisco y Ramona.

Antonio Pombo, de Carmen.

Cecilio Rafael Martínez Martín, de Gregorio y Polonia.

Manuel Crespo Pérez, de Fructuoso y Julia.

Isidro Raposo Coedo, de Rosendo e Inocencia.

Luis Mariano del Rio Martínez, de Francisco y Elvira.

Pedro Ortega Alvarez, de Antonio y Ramona.

David Granja Cubero, de Gabriel y Esperanza.

Sabino González Urstinos, de Gabriel y Concepción.

Manuel González Lalreil, de José y Domitila.

Domingo Alvarez Lago, de Rafael y Concepción.

Francisco Cordero Criado, de Martín y Julia.

José Potes Quintana, de Guillermo y Generosa.

Agustín Senra López, de Agustín y Carmen.

José M.^a Pájaro Torres, de Isidoro y M.^a Francisca.

Plácido Fontales Fontales, de Antonio y Antonia.

Gerardo Neira Sánchez, de Manuel y Agueda, del reemplazo de 1915.

Victor Alejandro Adrán Olarte, de Jesús y Dolores, del reemplazo de 1912.

Alcaldía constitucional de Barjas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder al apéndice de altas y bajas en la contribución territorial, base para el repartimiento del año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes por dicho concepto presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, siendo indispensable para ser admitidas, que justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda por las traslaciones de dominio; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Barjas 21 de Marzo de 1914.—El Alcalde, José de Aza.

Alcaldía constitucional de Riaño

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial del año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes del Municipio que hayan sufrido alteración en las suyas respectivas, presenten en la Secretaría del mismo, dentro del mes de Abril próximo, las relaciones de alta y baja, expresando en ellas el pago donde radican y linderos, y acompañar las cartas de pago de los derechos reales por transmisión de dominio, expedidas por el Liquidador del impuesto.

Riaño 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Epifanio B. y Baños.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Hoy se presentó a mi autoridad Valentín Rubio Charro, vecino de La Antigua, el que dijo que ayer a la una de la mañana, se había ausentado su hijo Segundo Rubio García, con su amigo Virgilio Fernández Cadenas, del pueblo de Ribera, con dirección a Bilbao ó Santander; va indocumentado, y tiene 20 años de edad, mide 1,600 metros; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana lisa roja, boina azul nueva, lleva botas de cordón y unos zapatos usados, una bufanda nueva con cuadros azules y encarnados por un lado, y por el otro azules y blancos, y además un «colegial» verde con rayas encarnadas usado. El interesado tiene ojos pardos oscuros, color moreno y sin pelo de barba.

Ruego a las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido, lo traigan a disposición de sus padres.

La Antigua 26 de Marzo de 1914. El Alcalde, Primitivo Morla.

* *

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1915, rendidas por los Alcaldes y Depositarios, y Recaudador de consumos, respectivamente, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

La Antigua 26 de Marzo de 1914. El Alcalde, Primitivo Morla.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Formados el repartimiento de consumos y sus recargos, así como el de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año corriente, se hallan expuestos al público

por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Borrenes 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, durante el mes de Abril, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago de los derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Pola de Gordón 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Abastas.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1915, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la primera, presenten las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañando las cartas de pago de los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; transcurridos los cuales no se admitirán.

Cuadros 27 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Isidoro González.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base a los repartimientos del año próximo de 1915, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en el Ayuntamiento, en el término de quince días, y justificarán el pago de derechos reales a la Hacienda.

Valderrey 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Don José Romero González, primer Teniente en funciones de Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

Próxima la época en que ha de procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de

servir de base a los repartimientos que han de confeccionarse para el año de 1915, los contribuyentes de este Municipio podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 10 al 25 del próximo mes de Abril, ambos inclusive, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza; siendo requisito indispensable para que puedan ser admitidas, el que hayan satisfecho los derechos a la Hacienda.

Ponferrada 28 de Marzo de 1914. José Romero.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Formado el repartimiento de consumos para el presente año de 1914, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Valderrey 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Del 1 al 15 de Abril del presente año, se reciben en esta Secretaría municipal, relaciones de alta y baja para la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de 1915.

Santa María de Ordás 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares, pueden presentar las declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 20 de Abril próximo, acompañando el documento en que conste la transmisión y el pago de derechos reales; pues pasado aquel plazo no serán admitidas.

Galleguillos de Campos 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Andrés Martínez Iglesias.

Alcaldía constitucional de Alja de los Melones

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Alja de los Melones 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Los contribuyentes que hayan su-

frido alteración en su riqueza territorial, de este Ayuntamiento, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo, en el plazo de quince días, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1915; debiendo justificar el pago de los derechos reales á la Hacienda.

Soto de la Vega 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Raimundo Otero.

Alcaldía consistorial de Villagatón

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de 1915, se hace preciso que los contribuyentes por territorial y urbana, presenten en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja; siendo requisito indispensable el que se acredite el pago de derechos reales á la Hacienda.

Villagatón 29 de Marzo de 1914. El primer Teniente Alcalde, Cayetano Fernández.

JUZGADOS

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de Astorga.

Hago saber: Que para pago de principal y costas á que fué condenado D. Ignacio García Martínez, en juicio ejecutivo promovido contra él por D. Julio Pérez Riego, se sacan á la venta, en subasta pública, las fincas siguientes, propias del ejecutado, sitas en Armellada:

1.ª Tierra al sitio del sendero del Arenal, regadía, de cabida tres cuartales de trigo, ó dieciséis áreas próximamente: linda N., Tomás Alonso; S., Miguel González; E., Francisco Alvarez, y O., Ramón García; tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Prado al Espinadillo, de cuatro cuartales de trigo, ó veintidós áreas próximamente: linda N., Gregorio Carrizo, E., herederos de Emilio Bardón; S., Marcos García, y O., Lorenzo Pérez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.ª Tierra regadía, al camino del Barrial, de cuartal y medio de trigo, ó ocho áreas próximamente: linda N., camino; S., Domingo Pérez; E., Bernardino González, y O., reguero; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.ª Casa cubierta de teja, compuesta de alto y bajo, el barrio de Samario, mide unos ciento veinticinco metros cuadrados de superficie, sin número, sin término: linda derecha entrando, casa de Manuel Pérez y Ubaldo Leonato; izquierda y espal-

da, finca de Ignacio García, y frente, carretera; tasada en dos mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, el día quince de Abril próximo, á las once; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella: no existen títulos de propiedad, los que, en su caso, se suplirán á costa del ejecutado, como determina la ley Hipotecaria.

Astorga diez de Marzo de mil novecientos catorce.—Doy fe: Eduardo Sánchez.—Ante mí, Germán Serrano

Don Luis Zapatero y González, Juez de Instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Merillas, vecino de Villamontán, casado con D.ª Antonia Merillas Adalla, y cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, que se ausentó de su domicilio, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de violación y robo; bajo apercibimiento que de no concurrir, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 25 de Marzo de 1914.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en auto que dictó hoy en la causa criminal seguida por tentativa de violación y robo, se cita á Claudio de Abajo, vecino de Tabuyo del Monte, que se dice se encuentra en la República Argentina, y cuyo paradero actual del mismo se ignora,

para que en el término de diez días, siguientes al de que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para practicar con él la diligencia del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en dicha causa; bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza 25 de Marzo de 1914. El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Juan Llamas Llamazares, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Viñuela Gutiérrez, vecino de León, de la cantidad de ciento setenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y costas de expediente, que le es en deber doña Florentina García, vecina de Riosequino, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de ésta, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Riosequino, á la calle Real, que se compone de cocina, por abajo, y pajar por alto, con corral y portal de puertas, con caedizo cubierto de teja, que toda ella mide: entrando de frente, á lo largo, veintinueve metros, y de ancho, trece metros, que linda Oriente, entrando, izquierda, Teodoro Balbuena; Mediodía, prado de Santiago Díez; Poniente, derecha, entrando, Faustino Díez; valuada en quinientas pesetas. 500

2.ª Una tierra trigal, á Valdecuadros, llamada el Mato, cabida de cuarenta y cinco áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda Oriente, Manuel Robles; Mediodía, con terreno común; Poniente, Faustino Díez, y Norte, monte común; valuada en setenta y cinco pesetas. 75

3.ª Otra tierra, al mismo sitio, á los Matales, de dieciocho áreas y catorce centiáreas, que linda Oriente, camino; Mediodía, Faustino; Poniente, camino forero, y Norte, Gregorio Flórez; valuada en treinta pesetas. 50

El remate tendrá lugar el día catorce de Abril próximo, y hora de las catorce del mismo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, con antelación y sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación. No constan títulos y el comprador habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á quince de Marzo de mil novecientos catorce.—Juan Llamas.—P. S. M., Luciano González.

Cédula de citación

Se cita, llama y emplaza á D. Luciano Fernández Pereda, vecino que fué de esta villa, y de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Consistorial, el día 17 del próximo mes de Abril, y hora de las quince, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas contra el referido D. Luciano, sobre lesiones y amenazas inferidas en las personas de D.ª Elisa Pereda y D.ª Faustina Gutiérrez, suegra y mujer, respectivamente, del denunciado; á quien se le apercibe con darle los perjuicios legales en caso de no comparecer, según se halla acordado en providencia de hoy.

Juzgado municipal de Palacios de la Valduerna á 25 de Marzo de 1914. El Secretario, Agustín Falagán.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Castro.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23.—Juzgado militar de instrucción.

Alvarez Barreiro (Constantino), hijo de Ventura y Javiera, natural de Páramo del Sil (León), soltero, labrador; de 21 años de edad, estatura 1,630 metros, último domicilio Páramo del Sil, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración para su destino á filas del Ejército, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 25, 2.º Teniente don Juan Gómez Ganuza, residente en Santander, cuartel de María Cristina.

Santander 25 de Marzo de 1914.—El 2.º Teniente Juez instructor, Juan Gómez.

Arias Martínez (Victoriano), hijo de Manuel y Victoriana, natural de Villafranca del Bierzo, Ayuntamiento de idem, partido de idem, provincia de León, de estado soltero, de profesión albañil, de 22 años, destinado al Regimiento Mixto de Ingenieros de Melilla, domiciliado últimamente en Villafranca del Bierzo, provincia de León, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Joaquín Rodríguez Taribó, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid 25 de Marzo de 1914. El Comandante Juez instructor, Joaquín Rodríguez.

Imprenta de la Diputación provincial